MODIFICATORIO N. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 1463-2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y LA CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS – CORPALLANOS- NIT – 822.005.122-5

Entre los suscritos, **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con NIT No. 900.490.473-6, representada por **CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.411.828, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución Número 05707 del 16 de octubre de 2018, debidamente posesionada mediante Acta No.1642 del 16 de octubre de 2018 y facultada para contratar a través de la Resolución Número 00126 del 31 de Enero de 2018, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **LA UNIDAD**, y de otra parte, la **CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS – CORPALLANOS-** con NIT – 822.005.122-5 representada legalmente por **LUIS FERNANDO DIAZ STEFENN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.378 expedida en Bogotá, en calidad de Director Ejecutivo según consta en el certificado de cámara de comercio expedido el 11 de julio de 2018 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. Que el día 31 de agosto de 2018, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No.1463-2018 cuyo objeto consiste *en "Prestar sus servicios para Implementar las actividades de la Estrategia de Recuperación Emocional en sus Componentes Grupal e Individual y el Componente de Educación Financiera con las víctimas del conflicto armado en Colombia".*

II. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, desde el 11 de septiembre de 2018, fecha en la cual se efectuó la aprobación de las garantías.

III. Que según lo establecido en la cláusula cuarta el valor del contrato es hasta por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 7.443.835.560).

IV. Que el supervisor del contrato de prestación de servicios No.1463-2018, mediante memorando de fecha 8 de octubre de 2018, con radicado No.20184000114173 recibido en el Grupo de Gestión Contractual el 16 de octubre de 2018, el cual hace parte integral del presente documento, solicitó modificar la obligación especifica No. 19 contenida en la cláusula segunda del contrato 1463-2018, argumentando lo siguiente:

MODIFICATORIO N. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 1463-2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y LA CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS – CORPALLANOS- NIT – 822.005.122-5

"Que La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por medio de la Resolución No. 02873 del 13 de julio de 2018 dio apertura al proceso de selección abreviada por la causal del literal h del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, UARIV-SA-009 DE 2018 cuyo objeto es: "Implementar las actividades de la Estrategia de Recuperación Emocional en sus componentes Grupal e Individual y el Componente de Educación Financiera con las víctimas del conflicto armado en Colombia".

Que por lo anterior, se dio publicación en el SECOP II del pliego definitivo del proceso UARIV-SA-009-2018, dentro del cual en el numeral 1.2.4. Obligaciones Específicas del Contratista la número 19 establecía: "Atender mediante la Estrategia de Recuperación Emocional Individual para las Víctimas del conflicto armado a 7.000 víctimas en una primera atención, y de las cuales el 10% (700) deberán asistir a 4 atenciones más, luego de la primera atención para un total de 9.800 atenciones durante el tiempo de implementación para la vigencia 2018 hasta por el valor total del contrato, de conformidad con lo señalado por el supervisor, lo establecido en los protocolos de implementación del componente individual y en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas".

Que dentro del proceso precontractual el pliego de condiciones definitivo fue objeto de modificación mediante Adenda No. 1 publicada en el SECOP II por medio del cual se modificó la meta del componente individual a atender 4.000 víctimas en una primera atención, y de las cuales el 10% (400) deberán asistir a 4 atenciones más, luego de la primera atención, para un total de 5.600 atenciones durante los meses de implementación para la vigencia de 2018.

Que mediante Resolución No. 03967 del 22 de agosto de 2018 fue adjudicado el proceso UARIV-SA-009-2018 a Corporación Agroempresarial de los Llanos - CORPOLLANOS.

Que por lo anterior, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1463 de 2018 entre la Unidad y CORPOLLANOS, el día 31 de agosto de 2018.

Que en el mencionado contrato en la Cláusula Segunda - Obligaciones Específicas del Contratista en la obligación No. 19 por error de transcripción al momento de ajustar la minuta del contrato se estipuló que el número de víctimas a atender en el componente individual es de 7.000 y no 4.000 como se estipuló y modifico mediante la Adenda No. 1.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

MODIFICATORIO N. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 1463-2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y LA CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS – CORPALLANOS- NIT – 822.005.122-5

Que por todo lo anterior solicito aclarar por medio de un otrosí modificatorio la Obligación Especifica No. 19 de la Cláusula Segunda del Contrato No. 1463 de 2018 la cual quedará así:

> *19. Atender mediante la Estrategia de Recuperación Emocional Individual para las Víctimas del conflicto armado a 4.000 víctimas en una primera atención, y de las cuales el 10% (400) deberán asistir a 4 atenciones más, luego de la primera atención, para un total de 5.600 atenciones durante los meses de implementación para la vigencia de 2018 hasta por el valor total del contrato, de conformidad con lo señalado por el supervisor, lo establecido en los protocolos de implementación del componente individual y en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas".*

V. Que estando vigente el contrato de prestación de servicios No.1463-2018, las partes acuerdan suscribir el presente modificatorio en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-. MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA, en relación con el texto de la Obligación Especifica No. 19, la cual quedará así:

> *19. Atender mediante la Estrategia de Recuperación Emocional Individual para las Víctimas del conflicto armado a 4.000 víctimas en una primera atención, y de las cuales el 10% (400) deberán asistir a 4 atenciones más, luego de la primera atención, para un total de 5.600 atenciones durante los meses de implementación para la vigencia de 2018 hasta por el valor total del contrato, de conformidad con lo señalado por el supervisor, lo establecido en los protocolos de implementación del componente individual y en el Anexo 1 - Especificaciones Técnicas".*

SEGUNDA.- EROGACIÓN PRESUPUESTAL: El presente modificatorio no genera erogación presupuestal al Contrato de Prestación de Servicios No. 1463 de 2018.

TERCERA.- VIGENCIA: Es entendido que todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 1463-2018 que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente modificatorio.

CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio requiere para su perfeccionamiento la firma de las la partes de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.

Elaboro: Argemiro Vargas Suárez. – Abogado - Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Sandra Milena Cepeda – Abogada – Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Janeth Angelica Solano Hernandez – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Abogada - Secretaria General